

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 215 DE 01/02/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **INS CARGA S.A.S.**”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que el Ministerio de Transporte, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de "los vehículos que se encuentran marcados con Matrícula Inicial con Omisiones dentro del RNDC."

SEXTO: Que mediante oficio radicado con el No. 20205321027882 del 22 de octubre de 2020¹¹, el Ministerio de Transporte remitió a esta Superintendencia "archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones".

SÉPTIMO: Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, procedió a depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionados en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

OCTAVO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial en el año 2020, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INS CARGA S.A.S.** con NIT **900504483 - 2** (en adelante **INS CARGA S.A.S.**)

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

¹¹ Obrante en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOVENO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **INS CARGA S.A.S.**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **INS CARGA S.A.S.**, expidió ciento cincuenta y seis (156) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, durante el año 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **INS CARGA S.A.S.** expidió treinta y seis (36) manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. **SXG981-** y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa **STJ018** al cual se le expidieron veintiséis (26) manifiestos electrónicos de carga, automotores los cuales fueron contratados para los meses de enero a octubre de 2020, donde se expidieron sesenta y dos (62) manifiestos electrónicos de carga para los citados vehículos, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte.

Los ejemplos arriba presentados son únicamente una muestra de los ciento cincuenta y seis (156) manifiestos electrónicos que expidió **INS CARGA S.A.S.** a distintos vehículos que, vale la pena resaltar, presentaban omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

No.	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM PLACA	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA MANIFIESTO DE CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	40558	3/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
2	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000003	3/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
3	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT000117	9/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
4	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000015	10/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
5	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT000448	23/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
6	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000041	29/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
7	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT000753	8/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
8	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT000763	8/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
9	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BO000002	12/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
10	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT001021	24/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
11	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT001076	27/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
12	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BO000009	29/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
13	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT001224	6/03/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
14	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT001243	9/03/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
15	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000086	14/03/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

16	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	RST000017	21/03/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
17	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT001760	4/04/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
18	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	RST000026	8/04/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
19	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	RST000037	23/04/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
20	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000133	4/05/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
21	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	RST000050	11/05/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
22	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT002496	15/05/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
23	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT002597	21/05/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
24	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT002751	1/06/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
25	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000158	3/06/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
26	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000151	9/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
27	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT003387	10/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
28	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT003668	25/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
29	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	IT003943	10/08/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
30	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000230	14/08/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
31	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000242	3/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
32	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000247	10/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
33	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000254	18/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
34	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BR000260	25/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
35	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	BO000030	1/10/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
36	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG981	MS000192	7/10/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
37	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	RC000001	4/01/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
38	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000013	9/01/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
39	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000021	16/01/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
40	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000030	21/01/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
41	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BUE000011	27/01/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
42	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	RST000009	7/02/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
43	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000065	13/02/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
44	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT001070	26/02/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
45	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000075	2/03/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
46	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000078	7/03/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
47	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT001464	21/03/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
48	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000096	27/03/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
49	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BO000013	6/04/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

50	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT001938	16/04/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
51	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT002000	18/04/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
52	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000120	24/04/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
53	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT002272	30/04/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
54	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	RST000054	14/05/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
55	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT002625	22/05/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
56	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000152	30/05/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
57	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	IT002831	6/06/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
58	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000170	11/06/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
59	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000183	25/06/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
60	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BO000017	10/08/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
61	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000227	10/08/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
62	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STJ018	BR000255	18/09/20	YHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ	77025305
63	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000031	21/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
64	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000039	27/01/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
65	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000050	1/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
66	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000053	6/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
67	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	IT000787	10/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
68	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BO000001	12/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
69	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	IT000817	12/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
70	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000073	28/02/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
71	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	RST000016	21/03/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
72	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000097	27/03/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
73	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000107	4/04/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
74	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	IT002620	22/05/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
75	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000155	30/05/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
76	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000162	5/06/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
77	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000171	11/06/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
78	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000173	11/06/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
79	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000187	1/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
80	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	IT003294	6/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
81	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000200	10/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
82	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	IT003663	25/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
83	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BO000016	31/07/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
84	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	IT004048	14/08/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

85	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000236	3/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
86	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BO000027	4/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
87	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SXG983	BR000261	28/09/20	JAIRO IVAN OROZCO GOMEZ	71578474
88	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	AT000014	7/01/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
89	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	AT000032	10/01/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
90	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT000228	14/01/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
91	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT000360	18/01/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
92	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT000467	23/01/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
93	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT000679	4/02/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
94	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT000853	13/02/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
95	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT000978	20/02/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
96	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001131	2/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
97	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001229	7/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
98	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001231	7/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
99	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001269	10/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
100	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001394	17/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
101	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001500	24/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
102	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001613	30/03/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
103	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001737	3/04/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
104	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001811	7/04/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
105	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT001989	18/04/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
106	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TDY647	IT002139	23/04/20	JAHIR ALONSO MAZO GARCIA	15328560
107	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001034	25/02/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
108	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001088	27/02/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
109	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001111	29/02/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
110	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001124	29/02/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
111	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001125	29/02/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
112	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001130	2/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
113	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001164	3/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
114	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001176	4/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
115	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001210	6/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
116	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001286	11/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
117	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001318	12/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
118	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001367	16/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
119	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001402	18/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

120	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSA082	IT001435	19/03/20	ELVIA LUZ VELASQUEZ CORRALES	43491050
121	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	IT000721	6/02/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
122	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	IT000919	18/02/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
123	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	IT001135	2/03/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
124	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	IT004424	31/08/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
125	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	IT004505	4/09/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
126	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	IT004506	4/09/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
127	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	MS000057	12/09/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
128	INS CARGA S.A.S.	9005044832	TMP330	MS000123	24/09/20	FABIO ANDRES CARDENAS SOTO	1069738239
129	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOW377	40376	3/01/20	WALTER ALEXANDER VENEGAS RIOS	1040034779
130	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOW377	IT000034	3/01/20	WALTER ALEXANDER VENEGAS RIOS	1040034779
131	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOW377	IT000279	16/01/20	WALTER ALEXANDER VENEGAS RIOS	1040034779
132	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOW377	IT000384	20/01/20	WALTER ALEXANDER VENEGAS RIOS	1040034779
133	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOW377	BR000045	30/01/20	WALTER ALEXANDER VENEGAS RIOS	1040034779
134	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOW377	IT000699	6/02/20	WALTER ALEXANDER VENEGAS RIOS	860078780
135	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STI854	40690	3/01/20	JOHN MARIO VELEZ OSORIO	98451808
136	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STI854	IT002396	9/05/20	JOHN MARIO VELEZ OSORIO	98451808
137	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STI854	IT003906	6/08/20	JOHN MARIO VELEZ OSORIO	98451808
138	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STI854	IT004008	12/08/20	JOHN MARIO VELEZ OSORIO	98451808
139	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STZ143	41412	3/01/20	TRANSPORTES SURTIVEL S.A.S	900735264
140	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STZ143	RST000005	8/01/20	TRANSPORTES SURTIVEL S.A.S	900735264
141	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STZ143	IT000757	8/02/20	TRANSPORTES SURTIVEL S.A.S	900735264
142	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SMN000	IT004074	14/08/20	BRAYHAN LOPERA LONDOÑO	1040325103
143	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SMN000	IT004267	24/08/20	BRAYHAN LOPERA LONDOÑO	1040325103
144	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SMN000	IT004383	29/08/20	BRAYHAN LOPERA LONDOÑO	1040325103
145	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SRO943	IT001618	30/03/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
146	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SRO943	IT001860	11/04/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
147	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SRO943	IT002046	21/04/20	HAROL ALEXANDER LOPEZ ZULUAGA	70979434
148	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSW750	IT001358	16/03/20	LUIS RAMON CORREDOR DIAZ	4238108
149	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSW750	IT003400	11/07/20	LUIS RAMON CORREDOR DIAZ	4238108
150	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSW648	IT001146	3/03/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
151	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SSW648	IT002160	24/04/20	JOSE RODRIGO LOPEZ OSORIO	3599050
152	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STI926	IT000347	18/01/20	ESTEBAN LONDOÑO HURTADO	8161497
153	INS CARGA S.A.S.	9005044832	STI926	AT000097	16/04/20	ESTEBAN LONDOÑO HURTADO	8161497
154	INS CARGA S.A.S.	9005044832	THR005	IT003749	29/07/20	FABIAN RAFAEL ECHEVERRI ECHEVERRI	15439668
155	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SNO675	IT001OW344	14/03/20	LOGISTRANSPORTES OMI S.A.S	900798940
156	INS CARGA S.A.S.	9005044832	SOI172	BO000023	1/09/20	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO	8425891

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **INS CARGA S.A.S.** expidió un total de ciento cincuenta y seis (156) manifiestos electrónicos de carga a diecisiete (17) vehículos

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

durante el año 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial¹². En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los ciento cincuenta y seis registros: la empresa, NIT de la empresa, número de placa, número de manifiestos de carga, fecha de manifiesto de carga, nombre del propietario, número documento propietario.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos –de propiedad tanto de personas naturales como personas jurídicas– con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga¹³, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 632 de 2019 que en su párrafo estableció: "(...) [l]os generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)"¹⁴ (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

"Condición para la contratación. Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Parágrafo. En caso de no requerirse manifiesto de carga, tampoco será posible usar para el transporte de carga bajo ninguna modalidad contractual, los vehículos que se identifiquen con omisiones en su registro inicial". (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **INS CARGA S.A.S.** con la expedición de los ciento cincuenta y

¹² Obrante en el expediente.

¹³ Decreto 632 de 2019, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte".

¹⁴ Parágrafo del artículo 10 del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

seis (156) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

9.2.1. Vehículo de placa No. SXG981

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SXG981.

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a search bar with the text "Consultar Automotores" and a button "Realizar otra consulta". Below this, a message states: "Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite." The main content area displays vehicle details for "PLACA DEL VEHICULO: SXG981". Other fields include "NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10016501436", "ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO", "TIPO DE SERVICIO: Público", and "CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMION". Below this, there is a section titled "Normalización y Saneamiento" with a table:

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SXG981, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió en treinta y seis (36) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante los meses de enero y octubre de 2020 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de octubre de 2020– como puede observarse a continuación:

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), se tomaron para el ejemplo cinco (5) manifiestos de carga de los treinta y seis (36) expedidos por la empresa

Nro. de Radicación	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
52259890	Manifiesto	M5000192	2020/10/07 12:02:08	JNS CARGA S.A.S.	LA CANDELARIA ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	MEDELLIN ANTIOQUIA	70194246	SXG981	S04263	2020/10/07
52130100	Manifiesto	B0000030	2020/10/01 19:42:53	JNS CARGA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	LA CEJA ANTIOQUIA	70194246	SXG981	R64548	2020/10/01
51965128	Manifiesto	BR000260	2020/09/25 11:55:19	JNS CARGA S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	EL SANTUARIO ANTIOQUIA	70194246	SXG981	R64548	2020/09/25
51782570	Manifiesto	BR000254	2020/09/18 10:45:55	JNS CARGA S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	LA CEJA ANTIOQUIA	70194246	SXG981	R64548	2020/09/18
51586457	Manifiesto	BR000247	2020/09/10 17:09:31	JNS CARGA S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	EL SANTUARIO ANTIOQUIA	70194246	SXG981	R64548	2020/09/10

9.2.2. Vehículo de placa No. STJ018

Sobre el vehículo de placa No. STJ018, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente a la casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo STJ018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RUNT

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO: **STJ018**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10007999686** ESTADO DEL VEHICULO: **ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO: **Público** CLASE DE VEHICULO: **TRACTOCAMION**

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descarga documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar, por medio de la revisión de la información reportada en el RNDC, que **INS CARGA S.A.S.** le expidió los siguientes veintiséis (26) manifiestos electrónicos de carga:

Imagen No. 4. Consulta al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre la placa No. STJ018, se tomaron para el ejemplo cuatro (04) manifiestos de carga de los veintiséis (26) expedidos por la empresa

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
52747737	Manifiesto	89000286	2020/10/26 16:31:05	INS CARGA S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	EL SANTUARIO ANTOQUIA	94508973	STJ018	541759	2020/10/26
31796865	Manifiesto	89000255	2020/09/18 18:09:49	INS CARGA S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	SAN PEDRO ANTOQUIA	15342921	STJ018	541759	2020/09/18
30803381	Manifiesto	80000017	2020/08/10 11:01:37	INS CARGA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	EL SANTUARIO ANTOQUIA	94508973	STJ018	541759	2020/08/10
19778865	Manifiesto	89000183	2020/06/25 15:58:27	INS CARGA S.A.S.	BARRANQUILLA ATLANTICO	EL SANTUARIO ANTOQUIA	94508973	STJ018	541759	2020/06/25

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo dos casos (placas No. SXG981 y STJ018) de los diecisiete (17) que componen el número de total de vehículos a los cuales **INS CARGA S.A.S.** expidió los ciento cincuenta y seis (156) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los siete vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando la misma situación.

DÉCIMO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **INS CARGA S.A.S.** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **INS CARGA S.A.S.**, habilitada mediante resolución No. 163 del 05 de mayo de 2015¹⁵, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁶. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

¹⁵Consulta realizada a través de servicios en línea, http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp el día 27 de octubre de 2021.

¹⁶ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁷.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte¹⁸, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"¹⁹.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

¹⁷Ibidem

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes*".

¹⁹Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, fueron omitidos por **INS CARGA S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de ciento cincuenta y seis (156) manifiestos electrónicos de carga durante el año 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INS CARGA S.A.S.**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **INS CARGA S.A.S.** con **NIT. 900504483 - 2**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **INS CARGA S.A.S.** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **INS CARGA S.A.S.** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **INS CARGA S.A.S.** con **NIT. 900504483 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **INS CARGA S.A.S.** con **NIT. 900504483 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **INS CARGA S.A.S.** con **NIT. 900504483 - 2**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

215 DE 01/02/2022

INS CARGA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

CL 85 NRO. 48 1 BL 31 LC 712

Itagüí, Antioquia.

Proyectó: Edwin Vergara

Revisó: Hanner Monguí

²⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INS CARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:34:51
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 88JFx2dPzc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INS CARGA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900504483-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151353
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 29 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,585,804,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 85 NRO. 48 1 BL 31 LC 712
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3160046
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3182660029
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3012501479
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@inscarga.com
SITIO WEB : www.logicargo.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 85 NRO. 48 1 BL 31 LC 712
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 3160046
TELÉFONO 2 : 3182660029
TELÉFONO 3 : 3012501479
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@inscarga.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@inscarga.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INS CARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:34:51

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 88JFx2dPzc

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79955 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOGICARGO TRANSPORTADORA S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) LOGICARGO TRANSPORTADORA S.A.S.
Actual.) INS CARGA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 115414 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LOGICARGO TRANSPORTADORA S.A.S. POR INS CARGA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
AC-55	20151201	ASAMBLEA DE	ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-108234	20151215
DOC.PRIV.	20190710	ACCIONISTA UNICO		ITAGUI	RM09-137549	20190725

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 109684 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 163 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN SIN PERJUICIO DE OTRAS EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL Y TODAS SUS ACTIVIDADES CONEXAS, ASÍ MISMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, COMO ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DEMÁS; ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O

COMPLEMENTARIA, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, COMO COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VELEZ ACEVEDO SARA	CC 1,039,466,296

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JULIO DE 2019 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ZABALETA ACEVEDO NATALIA	CC 1,037,590,488

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INS CARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:34:52
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 88JFx2dPzc

FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES O DE OBLIGACIONES A TERCEROS, A NO SER QUE SEA AUTORIZADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN EL ACTA, EL TIPO DE GARANTÍA Y OBLIGACIÓN ADQUIRIDA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 23 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 144931 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LOPEZ BUSTAMANTE DORA VILMA	CC 43,040,509	28163-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INS CARGA
MATRICULA : 151459
FECHA DE MATRICULA : 20120303
FECHA DE RENOVACION : 20210326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 85 NRO. 48 1 BL 31 LC 713
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELEFONO 1 : 3160046
TELEFONO 2 : 3152287565
TELEFONO 3 : 3152989854
CORREO ELECTRONICO : gerencia@inscarga.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,585,804,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INS CARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/01/31 - 08:34:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 88JFx2dPzc

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,106,879,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E67588710-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@inscarga.com

Fecha y hora de envío: 1 de Febrero de 2022 (14:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Febrero de 2022 (14:53 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330002155 de 01-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

INS CARGA S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-215 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.